

Secretaría de Presidencia

De: Secretaría de Presidencia
Enviado el: miércoles, 22 de marzo de 2023 12:12
Para: dge-direccion@mites.gob.es
CC: jgutierrezh@mites.gob.es; vmartinezbar@mites.gob.es
Asunto: Pte. CGCOGSE - aclaración sobre RD Artistas - empleador que organiza o el que produce una actividad artística



Consejo General de Graduados Sociales de España

Madrid, 22 de marzo de 2023

Sra. Dña. Verónica Martínez Barbero
Directora General de Trabajo

Estimada Verónica:

Me pongo en contacto contigo para hacerte llegar una cuestión derivada de la última reunión que mantuvimos con la dirección general de la TGSS el que suscribe y los miembros de la Comisión de Trabajo de la Seguridad Sociales de este Consejo General.

Pues bien, los vocales de esta comisión se comprometieron a elevar consulta a la Dirección General de Trabajo que tú diriges y que a continuación te expongo, para aclarar ciertos aspectos de la normativa de los Artistas debido a que desde la Tesorería no pudieron resolvérmola.

La publicación del Real Decreto-ley 5/2022, de 22 de marzo, por el que se adapta el régimen de la relación laboral de carácter especial de las personas dedicadas a las actividades artísticas, así como a las actividades técnicas y auxiliares necesarias para su desarrollo, y se mejoran las condiciones laborales del sector, ha generado dudas sobre el alcance de las modificaciones introducidas en el Real Decreto 1435/1985, de 1 de agosto por el que se regula la relación laboral especial de los artistas en espectáculos públicos.

La cuestión que se plantea es saber el alcance del término *“empleador que organiza o el que produce una actividad artística”* contenida en el artículo 1.2 del Real Decreto 1435/1985 según redacción dada por el Real Decreto Ley 5/2022, de 22 de marzo. La citada cuestión es de relevancia muy significativa, pues si se realiza una interpretación estricta, como sugieren muchas de ellas, considerando organizador como el titular del espectáculo, o productor como el contratista que “monta” el espectáculo, se estaría excluyendo de la regulación del Real Decreto 1435/1985 a una cantidad muy importante de artistas (en menor medida) y a la gran mayoría de “técnicos y auxiliares” de la actividades de artes escénicas, audiovisuales y musicales, ya que no se debe de olvidar que el sector en cuestión está muy descentralizado

y tanto el Organizador, como el Productor de los espectáculos tiene descentralizado prácticamente toda la parte técnica con empresa a las que subcontrata.

Por tanto, el literal de la norma excluiría de la relación laboral especial de los artistas, técnicos y auxiliares y por ende, de las especialidades de cotización y contratación, a estas empresas y sus trabajadores.

Esta interpretación estricta o literal, contraviene la exposición de motivos del Real Decreto-ley 5/2022, de 22 de marzo, que en su apartado primero determina que *“En definitiva, se recomendaba la aplicación al personal técnico y auxiliar cuyas condiciones sean similares en temporalidad a la de los artistas y participantes en el espectáculo, evitando las discordancias con la regulación prevista en el Decreto 2133/1975, de 24 de julio, por el que se regula el Régimen especial de la Seguridad Social de artistas”*. De esta interpretación restrictiva, se deriva que un Técnico o auxiliar, por el mero hecho de ser contratado para un determinado espectáculo público por un subcontratista encargado de una parte del mismo, se verá fuera del Real Decreto 1435/1985, con todas las consecuencias inherentes en materia laboral y de Seguridad Social, mientras que el artista, contratado directamente por el Organizador o Productor, si estará dentro del mencionado Real Decreto. Esta situación, como ya se ha dicho, es muy frecuente en la cotidianidad del sector donde los Organizadores, como puede ser una Corporación Local, no contratan directamente a nadie que interviene en el espectáculo público.

Por último, teniendo en cuenta que la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social no es competente para determinar el ámbito de aplicación del mencionado Real Decreto, es por lo que te ruego dictes criterio interpretativo que aclare el alcance de los términos *“empleador que organiza o el que produce una actividad artística”*.

Como siempre, me pongo a tu disposición para cualquier aclaración que puedas necesitar.

A la espera de tus prontas noticias, recibe un cordial saludo.

Fdo.: Ricardo Gabaldón Gabaldón
Presidente del Consejo General



Sara Rosell Lázaro
Secretaría de Presidencia
Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España
C/ Rafael Calvo, 7 Bajo 28010 Madrid
Telfs: 914 455 214 / 914 456 236
<https://www.graduadosocial.org>

P Antes de imprimir este e-mail, piense bien si es necesario hacerlo: el medioambiente es cosa de todos.

AVISO_LEGAL:

Este mensaje se envía desde el sistema de correo electrónico del Consejo General de Colegios Oficiales de